

ESTATUTOS

Fundación Ship2B



ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN SHIP2B"

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Ship2B", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por las disposiciones normativas vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura de fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Barcelona en la calle Balmes 305, entresuelo 4º, 08006.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La actividad principal de la Fundación es el impulso de proyectos de innovación social de alto impacto junto con empresas, entidades o emprendedores independientemente de la Comunidad Autónoma o país donde se desarrollen dichos proyectos o donde se ubiquen dichas empresas, entidades o emprendedores.

El tipo de apoyo que proporciona Ship2B es una combinación de apoyo virtual y presencial. La ubicación de la(s) sede(s) física(s) de Ship2B no supone una limitación para que ninguna empresa, entidad o emprendedor participe en sus programas, siempre que éste pueda desplazarse cuando sea necesario a alguna de las sedes físicas de Ship2B. Por lo tanto, la Fundación desarrollará su actividad principal en todo el ámbito Estatal no descartando poder actuar también a nivel internacional impulsando proyectos fuera del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

09/2013



FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 6.- Fines.

Los fines de la Fundación son impulsar proyectos, públicos y/o privados, de innovación social de alto impacto y fomentar y apoyar el emprendimiento social, con el objetivo de dar respuesta a las problemáticas y los retos económicos, sociales y medioambientales de nuestra sociedad.

Artículo 7.- Actividades fundacionales.

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

1. Impulsar proyectos propios y/o con terceros de innovación social de impacto y sostenibles económicamente.
2. Ofrecer servicios de apoyo a emprendedores y organizaciones publico y/o privadas en el diseño, desarrollo, financiación e implementación de proyectos de innovación social.
3. Proveer espacio físico para ubicar emprendedores, empresas y organizaciones.
4. Organizar, celebrar e impartir cursos, seminarios, conferencias, jornadas o sesiones de networking vinculadas al fin fundacional.
5. Desarrollar e implementar nuevos mecanismos de financiación de la innovación social.
6. Desarrollar una comunidad de inversores con sensibilidad social.
7. Desarrollar y apoyar la investigación en el ámbito de la innovación social y otras disciplinas vinculadas al fin fundacional.
8. Promover y realizar estudios de buenas prácticas en el ámbito de la innovación social y otras disciplinas vinculadas al fin fundacional.
9. Otorgar premios, becas y ayudas vinculadas a los fines fundacionales.
10. Establecer alianzas estratégicas con empresas y/o organizaciones que permitan desarrollar los fines fundacionales.
11. Cualquier otra actividad que contribuya efectivamente al desarrollo de las finalidades fundacionales, incluida la sensibilización social.

Artículo 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.

1. Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquier persona sin previa determinación, aquélla dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato y/o de otros órganos de gobierno de la Fundación, sean merecedoras de recibirlas. En la elección de los beneficiarios, el Patronato y/o otros órganos de gobierno de la Fundación actuarán siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación, designando a los mismos entre las personas que reúnan las siguientes

circunstancias:

- a) Que formen parte del sector atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato y/o otros órganos de gobierno de la Fundación, específicos para cada convocatoria.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según el acuerdo del Patronato, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarlo en un plazo mayor.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Órganos y cargos de la Fundación

1.- Los órganos de la Fundación son:

- a) Patronato
- b) Comisión delegada
- d) El Patronato podrá nombrar un Consejo Asesor no vinculante

2.- Los cargos de la Fundación son:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario

09/2013



d) Director General

SECCIÓN 1. EL PATRONATO

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Composición del Patronato y duración del mandato.

1.- El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de veinticinco.

2.- Corresponde al Patronato la determinación del número concreto de patronos, dentro del mínimo y máximo establecido.

3.- El Patronato inicial será el designado en la escritura fundacional y estará compuesto por los Patronos Fundacionales, los cuales ejercerán su cargo con carácter temporal.

4.- El Patronato, mediante acuerdo adoptado con el quórum de dos terceras partes del número legal de sus miembros, podrá elevar la composición del Patronato hasta un máximo de 25 miembros, con el nombramiento como Patronos de personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o puedan contribuir al cumplimiento del fin fundacional. Estos cargos tendrán naturaleza temporal aunque podrán ser cesados en cualquier momento por acuerdo del Patronato por las causas establecidas en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

5.- Los Patronos que tengan carácter jurídico actuarán representados por sus Presidentes o por la persona física que designen a tal efecto. En el caso de modificar sus representantes en el Patronato, quedaran obligados a notificar a la Fundación, en el plazo máximo de 1 mes desde el cambio de representación.

6.- La duración del cargo de patrono será de entre dos y cuatro años a partir de su nombramiento, cesando de forma automática una vez expirado dicho plazo. Una vez que se ha producido el cese de los patronos de carácter temporal, se podrá proceder a la renovación en virtud de nuevo nombramiento realizado por el Patronato, mediante acuerdo adoptado con el quórum previsto en el punto 4 de este mismo artículo. Los patronos que cesen pueden ser reelegidos de manera indefinida por períodos de entre dos y cuatro años.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o por cualquier otra de las formas establecidas por la Legislación vigente.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 15.- Organización del Patronato.

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. Existirá también el cargo de Secretario, que será designado por el Patronato y que podrá recaer en persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

Artículo 16.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

La duración del cargo de Presidente será de dos años a partir de su nombramiento con posibilidad de ser reelegido indefinidamente por períodos de dos años.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente que le sean delegadas por el Patronato. En el caso de enfermedad, ausencia o estar vacante el cargo de Presidente, el Vicepresidente actuará en su representación bajo todos los efectos.

La duración del cargo de Vicepresidente será de dos años a partir de su nombramiento con posibilidad de ser reelegido indefinidamente por períodos de dos años.

Artículo 18.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario la persona que designe el Patronato.

La duración del cargo de Secretario será de dos años a partir de su nombramiento con posibilidad de ser reelegido indefinidamente por períodos de dos años.

Artículo 19.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno y representación de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o realizar las preceptivas comunicaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

1. Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.

09/2013



2. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Decidir la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
4. Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos, dentro de los límites legales.
5. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
6. Decidir sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
7. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 20.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año y tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 21.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría reforzada de dos terceras partes de los miembros del Patronato, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional y en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 23.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a él.

Artículo 24.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

En cualquier caso, los Patronos que realicen tareas de dirección, gerenciales, administrativas u otras actividades vinculadas a los fines fundacionales podrán ser retribuidos por ejercer dichas actividades en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral.

Artículo 25.- Otros órganos.

El Patronato podrá crear comisiones delegadas o comités, nombrar un director o un gerente, así como delegados o apoderados a los que puede encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación.

SECCIÓN 2. LA COMISIÓN DELEGADA

Artículo 26.- Composición de la Comisión Delegada

La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y los Patronos inscritos en la escritura fundacional. El Patronato podrá designar hasta un máximo de 6 personas más para formar parte de la Comisión Delegada de entre sus miembros. También podrá asistir el director general de la Fundación con voz pero sin voto.

La Comisión Delegada estará presidida por el Presidente de la Fundación.

Artículo 27.- Funciones de la Comisión Delegada

09/2013



1. La Comisión Delegada constituye el órgano colegiado de gestión ordinaria y soporte técnico al Patronato para alcanzar las finalidades propias de la Fundación.
2. La Comisión Delegada ejercerá las facultades que el Patronato le delegue con las limitaciones del artículo 16 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y entre ellas:
 - a) Asesorar al Presidente y al Patronato.
 - b) La preparación de la documentación técnica que ha de conformar los presupuestos de la Entidad, sin perjuicio de la atribución del Patronato para la formulación y aprobación de los mismos.
 - c) Preparación de la documentación técnica relativa a la liquidación y rendición de cuentas anuales, sin perjuicio de la atribución del Patronato para la aprobación de los mismos.
 - d) Aprobar los proyectos, actividades y servicios que ofrece la Fundación.
 - e) Aceptar donativos y subvenciones.
 - f) Concertar operaciones de tesorería.
 - g) Estudiar, valorar y adoptar los correspondientes acuerdos en relación a las solicitudes de ayudas y subvenciones.
 - h) Conceder o denegar el otorgamiento de ayudas y subvenciones de las personas físicas y/o jurídicas que, habiéndolo solicitado, reúnan todos los requisitos determinados en la Ley, y en estos Estatutos o Normas de Régimen Interior, de acuerdo con las finalidades propias de la Fundación.
 - i) Contratar los servicios de obras o de cualquier otro tipo necesario para el buen funcionamiento de la Fundación.
 - j) Aprobar la estructura organizativa, la relación de puestos de trabajo y la estructura salarial de la Fundación.
 - k) Contratar y despedir personal.
 - l) Acordar el ejercicio de acciones legales, facultando al Presidente para el otorgamiento de poderes.
 - m) Crear la infraestructura técnica y administrativa necesarias para la consecución de las finalidades fundacionales.
 - n) Todas aquellas otras funciones que el Patronato le delegue con los límites establecidos en el artículo 16 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 28.- Régimen de las sesiones de la Comisión Delegada

La Comisión Delegada se reunirá como mínimo una vez cada dos meses y quedará válidamente constituido en primera y única convocatoria cuando asistan al menos dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto.

Los acuerdos de la Comisión Delegada se tomarán por mayoría reforzada de dos terceras partes de los miembros de la Comisión. Cada miembro representa un voto, y el Presidente será de calidad en caso de empate.

SECCIÓN 3. EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 29.- Funciones del Director General

El Director General de la Fundación constituye el órgano unipersonal de dirección de la infraestructura técnica y administrativa necesarias para la consecución de las finalidades fundacionales y le corresponden las siguientes funciones:

- 
- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Patronato y la Comisión Delegada.
- b) Asesorar a la Comisión Delegada.
- c) Recibir las solicitudes de ayudas y subvenciones que se presenten y velar por el cumplimiento de todos los requisitos necesarios presentando los informes técnicos adecuados.
- d) Coordinar todas las actividades propias de la gestión ordinaria de la Fundación.
- e) Cualquier otra función que le pueda delegar el Patronato y/o la Comisión Delegada, siempre dentro del marco de las atribuciones que sean delegables.

Artículo 30.- Nombramiento y Retribución del Director

El Director de la Fundación será nombrado por la Comisión Delegada, podrá ser un miembro del Patronato y podrá ser retribuido.

El cargo de director general tendrá una duración máxima de cuatro años con posibilidad de ser renombrado por periodos de cuatro años de forma indefinida.

Artículo 31.- Asistencia del Director a las sesiones de los órganos de gobierno.

El Director deberá asistir a todas las reuniones de los órganos de Gobierno con voz pero sin voto excepto si se trata de un miembro del Patronato.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario anual, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 33.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 34.- Ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.

09/2013



- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 35.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 36. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 37.- Plan de Actuación, Rendición de Cuentas y Memoria de Actividades.

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenden: el balance de la situación, la cuenta de resultados y la memoria. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 10 de estos Estatutos.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, las cuentas anuales formuladas se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma al tiempo de la presentación de las cuentas anuales.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales,

que se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así mismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados con claridad los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 38.- Modificación de Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado previamente a su formalización en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 39.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

Artículo 40.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por acuerdo del Patronato por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 41.- Liquidación y adjudicación del haber.

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo con arreglo a la legislación vigente, o a entidades públicas

BT3838257

09/2013



de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

[Handwritten signatures and marks]

CERTIFICA:

A los efectos de lo que dispone la legislación vigente, que en esta ofi-
 39673014 y en la cuenta número 0081-6128-67-0001-120146, se han de
 FUNDACION SUTIB, en constitución, se ha logrado la cantidad de EUROS
 SIETE MIL CINCUENTOS (7500,00 EUR) en concepto, según manifiesta, de
 aportación a capital para la constitución de dicha sociedad.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expedimos este certificado.

Barcelona, a 29 de enero de 2014

P. P. Banco Sabadell S.A.

